

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., junio primero (01) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 11001 31 03 023 2021 00151 00

En razón a que la presente demanda reúne los requisitos formales del artículo 82 y SS del Código General del Proceso, de conformidad con el artículo 399 Ibídem, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de expropiación por causa de utilidad pública, que promueve **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-** contra **HURTADO ACOSTA Y CIA. S.ENC.**

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días en la forma prevista por el artículo 399 del código General del Proceso.

TERCERO: Inscríbese la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **160 - 46334**. Oficiese como corresponde.

CUARTO: Al tenor de lo previsto por el numeral 4º ejusdem, una vez la demandante acredite la consignación a órdenes del juzgado del valor establecido en el avalúo aportado del inmueble a expropiarse, se dispondrá lo que corresponda sobre la entrega anticipada del bien

QUINTO: Notifíquese a la demandada conforme los artículos 291, 292, 301 del C. G. del P y/o conforme lo dispuesto en decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020.

SEXTO: Se le reconoce personería a **ANA KATHERINE CUADROS ABRIL**, para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

TIRSO PENA HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 023 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fed9e9eb5683a8882d51554152aff97b4b8a2c63dedaadcba6c4adf209272047**

Documento generado en 01/06/2021 03:47:02 PM